

RESOLUCIÓN N°: 3515/26.-

Ramallo, 01 de octubre de 2026.-

VISTO:

El proyecto de ley que propicia autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a transferir a la Municipalidad de San Nicolás la administración, gestión y funcionamiento integral del Hospital Interzonal General de Agudos “San Felipe”; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11º del proyecto prevé que el Hospital continuará integrado a la red pública de salud de la Provincia de Buenos Aires y mantendrá su función como establecimiento de referencia dentro de la Región Sanitaria IV;

Que el Artículo 36º inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en sus aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, y establece que la Provincia sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación;

Que el Artículo 75º inciso 22 de la Constitución Nacional reconoce jerarquía constitucional, entre otros instrumentos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo Artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

Que la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como criterio interpretativo del Artículo 12 del Pacto, identifica la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad como elementos interrelacionados del derecho a la salud;

Que en tal marco, una modificación en la modalidad de administración de un hospital público no puede ser examinada sólo desde el aspecto formal de la transferencia de competencias, sino también a partir de las garantías institucionales, presupuestarias y operativas previstas para asegurar la continuidad y efectividad material de las prestaciones;

Que los Artículos 4º y 6º del proyecto prevén la transferencia a la Municipalidad de San Nicolás de las partidas presupuestarias correspondientes al Hospital existentes al tiempo de hacerse efectiva la transferencia y para ejercicios posteriores, la incorporación municipal de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento integral;

Que a su vez, el Artículo 5º atribuye a la Municipalidad de San Nicolás la responsabilidad por el financiamiento integral necesario para garantizar el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo del Hospital, y establece que la transferencia no generará para la Provincia obligación de compensar déficits presupuestarios o financieros derivados de la gestión municipal;

Que el proyecto no instituye un mecanismo permanente y determinado de financiamiento provincial vinculado a la función regional que el propio Artículo 11º asigna al establecimiento, ni regula un procedimiento específico de participación de los municipios usuarios de la Región Sanitaria IV en la evaluación de las necesidades asistenciales, en el seguimiento de las prestaciones o en la coordinación de las derivaciones;

Que dicha ausencia de previsiones concretas genera un riesgo objetivo de desajuste entre la demanda sanitaria regional, la responsabilidad de gestión asignada a un único municipio y los recursos que, en lo sucesivo, puedan resultar necesarios para sostener la prestación;

Que el Artículo 10º dispone que la Municipalidad deberá garantizar la continuidad ininterrumpida de las prestaciones existentes y preservar el nivel de complejidad asistencial, pero no determina indicadores, mecanismos de auditoría,

procedimientos de evaluación ni instrumentos específicos de intervención ante un eventual incumplimiento;

Que el Artículo 11º prohíbe establecer restricciones de acceso fundadas exclusivamente en el domicilio o residencia de los pacientes, y remite a futuros mecanismos de coordinación entre la Provincia y la Municipalidad de San Nicolás respecto de derivaciones, emergencias, patologías de mayor complejidad, programas sanitarios y demás prestaciones que requieran articulación interjurisdiccional;

Que la prohibición de discriminación formal por domicilio constituye una garantía relevante, aunque no reemplaza la necesidad de prever mecanismos operativos, previos y exigibles para la referencia, contra referencia, traslados, emergencias y atención de pacientes provenientes de los municipios que integran la Región Sanitaria IV;

Que el Artículo 7º dispone que el convenio de transferencia establecerá el régimen aplicable al personal que se desempeñe en el Hospital, preservando remuneraciones, antigüedad, categoría, estabilidad, derechos previsionales y demás derechos adquiridos, pero difiere a un instrumento posterior la regulación concreta de los mecanismos de transferencia, opción, adscripción, comisión de servicios u otros que correspondan;

Que en consecuencia, corresponde requerir que cualquier régimen de transferencia resguarde expresamente los derechos del personal que se encuentre comprendido en la Ley Provincial Nº 10.471, en la Ley Provincial Nº 10.430 o en cualquier otro régimen estatutario, convencional o de empleo público aplicable según su situación de revista;

Que el Artículo 17º crea una Comisión de Transferencia integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Municipalidad de San Nicolás, sin contemplar participación institucional de los restantes municipios de la Región Sanitaria IV, cuyos habitantes son potenciales usuarios de las prestaciones del Hospital;

Que el proyecto de Ley presentado para municipalizar el Hospital Interzonal General de Agudos San Felipe y traspasar su administración a la Municipalidad de San Nicolás que podría generar una fuerte preocupación e impacto regional afectando al partido de Ramallo por pérdida de prioridad en derivaciones de alta complejidad porque: Al ser financiado y gestionado por las tasas y el presupuesto de los vecinos de San Nicolás se priorice a ciudadanos nicoleños, Restricciones en el acceso y turnos que al no depender de Ministerio de Salud Provincial podrían establecer cupos limitados para pacientes que no acrediten domicilio en San Nicolás, Seguirá siendo Regional lo señala el proyecto pero para sostener económicamente las costosas prestaciones de pacientes de Ramallo podría exigirle al Municipio de Ramallo la firma de convenios económicos o compensaciones financieras lo que significaría un gasto extra para el presupuesto ramallense, Además genera Incertidumbre laboral y administrativa;

Que, por ello, corresponde expresar oposición al proyecto pues no se prevén los recaudos normativos concretos que aseguren el financiamiento suficiente, la continuidad prestacional, la efectiva integración regional, la protección del personal y mecanismos verificables de coordinación y control;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Expresar su oposición al proyecto de ley que propicia la transferencia a la ----- Municipalidad de San Nicolás de la administración, gestión y funcionamiento integral del Hospital Interzonal General de Agudos “San Felipe”.-----

ARTÍCULO 2º) Fundar dicha oposición en la insuficiencia de garantías normativas, presupuestarias e institucionales para asegurar, con posterioridad a la eventual transferencia:

a) La continuidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad de las prestaciones hospitalarias;

- b) El sostenimiento financiero adecuado de la función regional que el Hospital cumple dentro de la Región Sanitaria IV;
- c) La regulación previa, cierta y exigible de los mecanismos de derivación, referencia, contra referencia, emergencias, traslados y atención de patologías de mayor complejidad;
- d) La protección efectiva de los derechos laborales, previsionales, remuneratorios, escalafonarios y de estabilidad del personal, conforme al régimen jurídico aplicable a cada agente;
- e) La participación de los municipios integrantes de la Región Sanitaria IV en las decisiones y mecanismos de seguimiento que afecten el funcionamiento regional del establecimiento;
- f) La existencia de mecanismos objetivos de información, evaluación, fiscalización y corrección ante una eventual afectación de la capacidad asistencial del Hospital.-----

ARTÍCULO 3º) Solicitar a las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la ----- Provincia de Buenos Aires que no otorguen tratamiento al proyecto referido dado que no se han incorporado:

- a) Un régimen expreso de financiamiento que contemple la función regional del Hospital y asegure recursos suficientes para su sostenimiento;
- b) Protocolos operativos de coordinación interjurisdiccional para derivaciones, emergencias, traslados y prestaciones de mayor complejidad;
- c) Indicadores públicos y verificables relativos a prestaciones, recursos humanos, camas, guardias, especialidades, medicamentos, insumos y ejecución presupuestaria;
- d) Un mecanismo de seguimiento con participación de los municipios integrantes de la Región Sanitaria IV;
- e) Previsiones expresas y operativas para la preservación de los derechos del personal alcanzado por la transferencia;
- f) Facultades de fiscalización sanitaria y mecanismos de intervención o recomposición frente a una eventual disminución de la capacidad prestacional.-----

ARTÍCULO 4º) Remítase copia de la presente a las Honorables Cámaras de Senadores y ----- a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la autoridad de la Región Sanitaria IV y a los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de los municipios integrantes de dicha Región.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



“Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar”